

imposible determinar su individualidad o residencia. Agréguese al proceso la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización concedida al abogado defensor. Notifíquese. f). Dr. Armando Aceldo Gualli, Juez Suplente. Lo que comunico a Ud., para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar, casillero judicial para posteriores notificaciones. SECRETARIO (E) Hay firma y sello AC/65550/H

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
ACTOR: CARMITA DE LOURDES MIÑO SALVADOR
DOMICILIO LEGAL: DR. OSWALDO GARCIA
CASILLERO No. 1329
DEMANDADO: MILTON BERTULFO JATIVA REVELLO
JUICIO No. 1383-008 W.R. ORDINARIO NULIDAD DE SENTENCIA RECAIDA EN EL JUICIO DE INQUILINATO No. 778-2006 DEL JUZGADO TERCERO DE INQUILINATO DE QUITO CUANTIA: INDETERMINADA PROVIDENCIA
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA- QUITO, 30 de Enero del 2009. Las 10h11. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular y en virtud del sorteo realizado. Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, y se declara procedente el trámite ordinario. De conformidad con los Arts. 396 y 397 del Código de Procedimiento Civil, córrase traslado al demandado MILTON BERTULFO JATIVA REVELLO, con la demanda y providencia por el término de quince días, una vez que ha sido citado legalmente, a fin de que propongan las excepciones a que se crea asistido. Cuéntese con los Representantes del Municipio Metropolitano de Quito, CITESE al demandado de acuerdo al juramento rendido por la parte actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1000 del cuerpo de leyes ya citado, inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Agréguese los documentos acompañados. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y la autorización dada a su abogado. Notifíquese.

encuentran en ningún tiempo y de ningún modo, justifica, explico y probó técnicamente las causas que determinaron el retraso de la obra. Por iniciativa de los peritos legales y técnicos de la entidad contratante, se le requirió, exigió y demandó al consultor examinar con la presencia del contratista señor Ing. ING. MARCO ANTONIO MORÁN MEJIA, que remedié los problemas técnicos, económicos y legales con relación a los estudios ambiguos, imprecisos, confusos, dudosos y equívocos, pero lamentablemente, el consultor hizo caso omiso con actitud indolente, indiferente e insensible a las peticiones de los técnicos de la entidad municipal. Ante la serie de incumplimientos revelados, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 29 de agosto del 2008, la entidad contratante declaró terminada anticipada y unilateralmente el contrato, con el señor ING. MARCO ANTONIO MORÁN MEJIA de conformidad con la ley. Mediante RESOLUCION NRO. 000014-2008, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2008, el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, notificó la decisión del Concejo Municipal de Francisco de Orellana de dar por terminado unilateralmente el contrato de culminación de los estudios (forma integral) de construcción y equipamiento del hospital provincial de Orellana (HPO), suscrito el 01 DE OCTUBRE DEL 2007, con el señor Ing. ING. MARCO ANTONIO MORÁN MEJIA. Por las consideraciones expuestas, el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, tiene el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la entidad municipal y consecuentemente a las ciudadanas y ciudadanos que hasta el día de hoy no han podido beneficiarse de la obra pública. Con los antecedentes expuestos, en nuestras calidades ya expresadas y habiendo cumplido con los requisitos que establecen las leyes pertinentes demandamos al señor Ing. ING. MARCO ANTONIO MORÁN MEJIA, el pago de daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento, toda vez que dicha obra debió ser entregada dentro de las plazos y condiciones establecidas en el contrato de culminación de los estudios (forma integral) de construcción y equipamiento del hospital Provincial de Orellana (HPO), que se suscribió el 01 DE OCTUBRE DEL 2007. Amparados en lo que dispone el Código Sustantivo Civil, deducimos la correspondiente DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS a fin que, con sujeción a las indicadas normas legales, se reconozca como justa indemnización la suma de USD. 30.000, o dólares de los Estados Unidos de América. En virtud de que le Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, considera urgente la terminación de la obra de culminación de los estudios

en Juicio Ordinario. En consecuencia, córrase traslado al demandado señor ING. MARCO ANTONIO MORÁN MEJIA, por el término de quince días, para que pueda presentar las excepciones que se crea asistido, con apercibimiento en rebeldía

ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE QUIROZ, fundamentados en los Arts. 2220, 2231, 2232, 2233 y demás disposiciones legales contempladas en el Código Civil. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Como representantes legales del

señor Ing. ING. MARCO ANTONIO MORÁN MEJIA, el pago de daños y perjuicios ocasionados por dicho

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE C&G ASERLEG S.A.

ANTECEDENTES.- C&G ASERLEG S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No. 1810, tomo 137, el 17 de julio de 2006.

1. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de C&G ASERLEG S.A., otorgada el 11 de diciembre de 2008 ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.0980 de 10 MAR 2009

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Carlos Javier Bastardo Hahm, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía, de nacionalidad venezolano, casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de oposición como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada de C&G ASERLEG S.A., a fin de quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a

MARÍA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS S.A.

La compañía CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS S.A. Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de Marzo de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.001171 de 20 de Marzo de 2009.

1.- DOMICILIO: Cantón RUMIÑAHUI, provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) A LA PLANIFICACION, DISEÑO, CONSTRUCCION Y DIRECCION ARQUITECTONICA DE BIENES INMUEBLES Y TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS....

Quito, 20 de Marzo de 2009

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS,
ENCARGADA

A.A.21895

LA HORA 26 de Marzo 2009

AP/70938/02